TEST Contratos - procedimientos abierto y restringido

1. **Señale la respuesta correcta en relación con los umbrales de los contratos sujetos a regulación armonizada, según la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014:**
   a) Los contratos de servicios adjudicados por la Administración General del Estado lo están cuando su valor estimado sea igual o superior a 140.000 euros.
   b) Los contratos de suministro adjudicados por entidades distintas de la Administración General del Estado lo están cuando su valor estimado sea igual o superior a 140.000 euros.
   c) Los contratos de concesión de servicios lo están cuando su valor estimado sea igual o superior a 750.000 euros.
   d) Los contratos de servicios sociales y otros servicios específicos del anexo IV lo están cuando su valor estimado sea igual o superior a 216.000 euros.

   EXPLICACIÓN: Artículos 20.1, 21.1, letras a) y b), y 22.1, letras a) y c), de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
   Artículo 20. Contratos de obras, de concesión de obras y de concesión de servicios sujetos a una regulación armonizada: Umbral.
   1. Están sujetos a regulación armonizada los contratos de obras, de concesión de obras y de concesión de servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a 5.404.000 euros.
   Artículo 21. Contratos de suministro sujetos a una regulación armonizada: Umbral.
   1. Están sujetos a regulación armonizada los contratos de suministro cuyo valor estimado sea igual o superior a las siguientes cantidades:
   a) 140.000 euros, cuando se trate de contratos adjudicados por la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, o las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.
   b) 216.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro distintos, por razón del sujeto contratante o por razón de su objeto, de los contemplados en la letra anterior.
   Artículo 22. Contratos de servicios sujetos a una regulación armonizada: umbral.
   1. Están sujetos a regulación armonizada los contratos de servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a las siguientes cantidades:
   a) 140.000 euros, cuando los contratos hayan de ser adjudicados por la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, o las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.
   c) 750.000 euros, cuando se trate de contratos que tengan por objeto los servicios sociales y otros servicios específicos enumerados en el anexo IV.

2. **Según el artículo 117.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la resolución motivada del órgano de contratación que apruebe el expediente de contratación y disponga la apertura del procedimiento de adjudicación:**
   a) Implicará también la aprobación del gasto y deberá ser objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado».
   b) Requerirá la previa aprobación del gasto y deberá ser objeto de publicación en el perfil de contratante.
   c) Implicará también la aprobación del gasto y deberá ser objeto de publicación en el perfil de contratante.
   d) Requerirá la previa aprobación del gasto y deberá ser objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

   EXPLICACIÓN: Artículo 117.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
   Artículo 117. Aprobación del expediente.
   1. Completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo en el supuesto excepcional de que el presupuesto no hubiera podido ser establecido previamente, o que las normas de desconcentración o el acto de delegación hubiesen establecido lo contrario, en cuyo caso deberá recabarse la aprobación del órgano competente. Esta resolución deberá ser objeto de publicación en el perfil de contratante.

3. **¿Por quién y cómo deberá hacerse la declaración de urgencia que deberá contener el expediente de los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable, según el artículo 119.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014?**
   a) Por el titular del Departamento ministerial, debidamente motivada.
   b) Por el órgano de contratación, previo informe del Servicio Jurídico.
   c) Por el titular del Departamento ministerial, previo informe del Servicio Jurídico.
   d) Por el órgano de contratación, debidamente motivada.

   EXPLICACIÓN: Artículo 119.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
   Artículo 119. Tramitación urgente del expediente.
   1. Podrán ser objeto de tramitación urgente los expedientes correspondientes a los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público. A tales efectos el expediente deberá contener la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación, debidamente motivada.

4. **Conforme al artículo 119.2.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en los expedientes calificados de urgentes, el plazo de presentación de proposiciones en el procedimiento abierto de los contratos de obras, suministros y servicios sujetos a regulación armonizada:**
   a) Se reducirá a la mitad, sin que pueda ser inferior a quince días contados desde el envío del anuncio de licitación.
   b) No se reducirá a la mitad, y el órgano de contratación podrá fijar otro no inferior a quince días contados desde el envío del anuncio de licitación.
   c) No se reducirá a la mitad, y el órgano de contratación podrá fijar otro no inferior a quince días contados desde la publicación del anuncio en el perfil de contratante.
   d) Se reducirá a la mitad, sin que pueda ser inferior a quince días contados desde la publicación del anuncio en el perfil de contratante.

   EXPLICACIÓN: Artículos 119.2.b).2.º y 156.3.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
   Artículo 119. Tramitación urgente del expediente.
   2. Los expedientes calificados de urgentes se tramitarán siguiendo el mismo procedimiento que los ordinarios, con las siguientes especialidades:
   b) Acordada la apertura del procedimiento de adjudicación, los plazos establecidos en esta Ley para la licitación, adjudicación y formalización del contrato se reducirán a la mitad, salvo los siguientes:
   2.º El plazo de presentación de proposiciones en el procedimiento abierto en los contratos de obras, suministros y servicios sujetos a regulación armonizada, que se podrá reducir de conformidad con lo indicado en la letra b) del apartado 3) del artículo 156.
   Artículo 156. Delimitación, plazos para la presentación de proposiciones y plazo de publicación del anuncio de licitación.
   3. En los contratos de obras, suministros y servicios, el plazo general previsto en el apartado anterior podrá reducirse en los siguientes casos:
   b) Cuando el plazo general de presentación de proposiciones sea impracticable por tratarse de una situación de urgencia, en los términos descritos en el artículo 119, el órgano de contratación podrá fijar otro plazo que no será inferior a quince días contados desde la fecha del envío del anuncio de licitación.

5. **¿Mediante qué procedimientos se realizará ordinariamente la adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas, utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, según el artículo 131.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014?**
   a) El procedimiento abierto o el procedimiento restringido.
   b) El procedimiento abierto o el procedimiento abierto simplificado.
   c) El procedimiento restringido o la licitación con negociación.
   d) El procedimiento abierto simplificado o la licitación con negociación.

   EXPLICACIÓN: Artículo 131.2, primera frase, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
   Artículo 131. Procedimiento de adjudicación.
   2. La adjudicación se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV, que se adjudicarán mediante este último procedimiento.

6. **Según el artículo 134.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los órganos de contratación podrán publicar un anuncio de información previa con el fin de dar a conocer aquellos contratos que tengan proyectado adjudicar cuando se trate de contratos:**
   a) De obras, suministros o servicios, estén o no sujetos a regulación armonizada.
   b) De concesión de obras sujetos a regulación armonizada.
   c) De obras, suministros o servicios sujetos a regulación armonizada.
   d) De concesión de obras, estén o no sujetos a regulación armonizada.

   EXPLICACIÓN: Artículo 134.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
   Artículo 134. Anuncio de información previa.
   1. Los órganos de contratación podrán publicar un anuncio de información previa con el fin de dar a conocer aquellos contratos de obras, suministros o servicios que, estando sujetos a regulación armonizada, tengan proyectado adjudicar en el plazo a que se refiere el apartado 5 del presente artículo.

7. **Según la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en los contratos de servicios no sujetos a regulación armonizada que celebre la Administración General del Estado mediante procedimiento restringido, la publicación del anuncio de licitación, además de en el perfil de contratante, será:**
   a) Obligatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de la Unión Europea».
   b) Potestativa en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de la Unión Europea».
   c) Obligatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y potestativa en el «Diario Oficial de la Unión Europea».
   d) Potestativa en el «Boletín Oficial del Estado» y obligatoria en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

   EXPLICACIÓN: Artículo 135, apartados 1, párrafo primero, y 2, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
   Artículo 135. Anuncio de licitación.
   1. El anuncio de licitación para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas, a excepción de los procedimientos negociados sin publicidad, se publicará en el perfil de contratante. En los contratos celebrados por la Administración General del Estado, o por las entidades vinculadas a la misma que gocen de la naturaleza de Administraciones Públicas, el anuncio de licitación se publicará además en el «Boletín Oficial del Estado».
   2. Cuando el órgano de contratación lo estime conveniente, los procedimientos para la adjudicación de contratos de obras, suministros, servicios, concesiones de obras y concesiones de servicios no sujetos a regulación armonizada podrán ser anunciados, además, en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

8. **Conforme al artículo 135.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, cuando el anuncio de licitación deba publicarse en el «Diario Oficial de la Unión Europea», el anuncio que se publique en el perfil de contratante:**
   a) Deberá indicar la fecha de publicación en dicho Diario Oficial y no podrá contener indicaciones distintas a las del anuncio enviado.
   b) Deberá indicar la fecha de envío a dicho Diario Oficial y podrá contener indicaciones distintas a las del anuncio enviado.
   c) Deberá indicar la fecha de publicación en dicho Diario Oficial y podrá contener indicaciones distintas a las del anuncio enviado.
   d) Deberá indicar la fecha de envío a dicho Diario Oficial y no podrá contener indicaciones distintas a las del anuncio enviado.

   EXPLICACIÓN: Artículo 135.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
   Artículo 135. Anuncio de licitación.
   3. Los anuncios de licitación y los anuncios de información previa a que se refiere la disposición adicional trigésima sexta no se publicarán en los lugares indicados en el primer párrafo del apartado primero anterior antes de su publicación en el «Diario Oficial de la Unión Europea», en el caso en que deban ser publicados en dicho Diario Oficial, debiendo indicar la fecha de aquel envío, de la que los servicios dependientes del órgano de contratación dejarán prueba suficiente en el expediente, y no podrán contener indicaciones distintas a las incluidas en dicho anuncio. No obstante, en todo caso podrán publicarse si el órgano de contratación no ha recibido notificación de su publicación a las 48 horas de la confirmación de la recepción del anuncio enviado.

9. **Según el artículo 140.1.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en el caso de solicitudes de participación en el procedimiento restringido, la declaración responsable pondrá de manifiesto adicionalmente:**
   a) Que se ha constituido la garantía provisional que, en su caso, se exija en el procedimiento.
   b) Que la empresa se somete a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden.
   c) Que los empresarios que concurran agrupados se comprometen a constituir la unión temporal.
   d) Que se cumple con los requisitos objetivos que se hayan establecido para la selección de los candidatos.

   EXPLICACIÓN: Artículo 140.1.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
   Artículo 140. Presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos.
   1. En relación con la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, se observarán las reglas establecidas a continuación:
   b) En el caso de solicitudes de participación en los procedimientos restringido, de licitación con negociación, en el diálogo competitivo y en el de asociación para la innovación, la declaración responsable a que se refiere la letra a) anterior pondrá de manifiesto adicionalmente que se cumple con los requisitos objetivos que se hayan establecido de acuerdo con el artículo 162 de la presente Ley, en las condiciones que establezca el pliego de conformidad con el formulario normalizado del documento europeo único de contratación a que se refiere el artículo siguiente.

10. Según el artículo 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en el procedimiento abierto de adjudicación de las concesiones de obras y de servicios sujetas a regulación armonizada, el plazo general de presentación de proposiciones podrá reducirse:

a) Cuando el órgano de contratación aceptara la presentación de ofertas por medios electrónicos.

b) Cuando el órgano de contratación hubiese enviado un anuncio de información previa.

c) Cuando el plazo general resulte impracticable por tratarse de una situación de urgencia.

d) Cuando así lo prevea el pliego de cláusulas administrativas particulares.

EXPLICACIÓN: Artículo 156, apartados 3, letra c), y 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Artículo 156. Delimitación, plazos para la presentación de proposiciones y plazo de publicación del anuncio de licitación.

3. En los contratos de obras, suministros y servicios, el plazo general previsto en el apartado anterior podrá reducirse en los siguientes casos:

c) Si el órgano de contratación aceptara la presentación de ofertas por medios electrónicos, podrá reducirse el plazo general de presentación de proposiciones en cinco días.

4. En las concesiones de obras y de servicios solo se podrá reducir el plazo general cuando se dé la circunstancia establecida en la letra c) del apartado anterior.

11. ¿Cuándo se entenderá cumplido el plazo máximo para la apertura de las proposiciones si estas se contuvieran en más de un sobre o archivo electrónico que deban abrirse en varios actos independientes, según el artículo 157.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014?

a) Cuando se haya abierto, dentro del mismo, el último de los sobres o archivos electrónicos que componen la proposición.

b) Cuando se haya abierto, dentro del mismo, el primero de los sobres o archivos electrónicos que componen la proposición.

c) Cuando se haya abierto, dentro del mismo, el sobre o archivo electrónico que contenga la oferta económica.

d) Cuando se haya abierto, dentro del mismo, el sobre o archivo que contenga la documentación valorable por juicio de valor.

EXPLICACIÓN: Artículo 157.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Artículo 157. Examen de las proposiciones y propuesta de adjudicación.

3. En todo caso la apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las mismas. Si la proposición se contuviera en más de un sobre o archivo electrónico, de tal forma que estos deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se entenderá cumplido cuando se haya abierto, dentro del mismo, el primero de los sobres o archivos electrónicos que componen la proposición.

12. Conforme al artículo 157.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la apertura de la oferta económica se realizará en acto público, salvo cuando:

a) El único criterio de adjudicación sea el del precio.

b) Se utilicen criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor.

c) Se prevea que en la licitación puedan emplearse medios electrónicos.

d) El contrato no esté sujeto a regulación armonizada.

EXPLICACIÓN: Artículo 157.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Artículo 157. Examen de las proposiciones y propuesta de adjudicación.

4. En todo caso, la apertura de la oferta económica se realizará en acto público, salvo cuando se prevea que en la licitación puedan emplearse medios electrónicos.

13. De acuerdo con el artículo 160.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en el procedimiento restringido, los pliegos de cláusulas administrativas particulares podrán contemplar primas o compensaciones por los gastos en que incurran los licitadores al presentar su oferta:

a) En contratos de obras, cuando su presentación implique la realización de determinados desarrollos.

b) En contratos de servicios, cuando su presentación implique la realización de determinados desarrollos.

c) En contratos de servicios, cuando el número de candidatos invitados sea inferior al mínimo señalado.

d) En contratos de obras, cuando el número de candidatos invitados sea inferior al mínimo señalado.

EXPLICACIÓN: Artículo 160.2, párrafo segundo, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Artículo 160. Caracterización.

Los pliegos de cláusulas administrativas particulares podrán contemplar primas o compensaciones por los gastos en que incurran los licitadores al presentar su oferta en contratos de servicios en los casos en los que su presentación implique la realización de determinados desarrollos.

14. ¿Cuál será, como mínimo, el plazo para la presentación de solicitudes de participación en el procedimiento restringido cuando se trate de contratos no sujetos a regulación armonizada, según el artículo 161.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014?

a) Quince días, contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación.
b) Treinta días, contados desde la publicación del anuncio de licitación.
c) Treinta días, contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación.
d) Quince días, contados desde la publicación del anuncio de licitación.

EXPLICACIÓN: Artículo 161.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
Artículo 161. Solicitudes de participación.
3. Si se trata de contratos no sujetos a regulación armonizada, el plazo para la presentación de solicitudes de participación será, como mínimo, de quince días, contados desde la publicación del anuncio de licitación.

15. Según el artículo 162 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en el procedimiento restringido, la fijación del número máximo de candidatos a los que se invitará a presentar oferta:

a) Es potestativa para el órgano de contratación y, de fijarse, se indicará en las invitaciones escritas.
b) Es potestativa para el órgano de contratación y, de fijarse, se indicará en el anuncio de licitación.
c) Es obligatoria para el órgano de contratación y se indicará en el anuncio de licitación.
d) Es obligatoria para el órgano de contratación y se indicará en las invitaciones escritas.

EXPLICACIÓN: Artículo 162, apartados 2, párrafo segundo, y 3, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
Artículo 162. Selección de candidatos.
Si así lo estima procedente, el órgano de contratación podrá igualmente fijar el número máximo de candidatos a los que se invitará a presentar oferta.
3. Los criterios o normas objetivos y no discriminatorios con arreglo a los cuales se seleccionará a los candidatos, así como el número mínimo y, en su caso, el número máximo de aquellos a los que se invitará a presentar proposiciones se indicarán en el anuncio de licitación.

16. Según el artículo 162.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en el procedimiento restringido, el órgano de contratación invitará por escrito a presentar sus proposiciones a los solicitantes seleccionados:

a) Simultáneamente, antes de comprobar la personalidad y solvencia de los solicitantes.
b) Simultáneamente, una vez comprobada la personalidad y solvencia de los solicitantes.
c) Sucesivamente, una vez comprobada la personalidad y solvencia de cada solicitante.
d) Sucesivamente, antes de comprobar la personalidad y solvencia de los solicitantes.

EXPLICACIÓN: Artículo 162.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
Artículo 162. Selección de candidatos.
4. El órgano de contratación, una vez comprobada la personalidad y solvencia de los solicitantes, seleccionará a los que deban pasar a la siguiente fase, a los que invitará, simultáneamente y por escrito, a presentar sus proposiciones en el plazo que proceda conforme a lo señalado en el artículo 164.

17. ¿Cuál de los siguientes extremos deberán indicar las invitaciones dirigidas a los candidatos seleccionados en el procedimiento restringido, según el artículo 163.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014?

a) El lugar, día y hora de la apertura de proposiciones.
b) La identidad de los restantes candidatos invitados.
c) La composición de la mesa de contratación.
d) El número de solicitudes de participación recibidas.

EXPLICACIÓN: Artículo 163.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
Artículo 163. Contenido de las invitaciones e información a los candidatos.
1. Las invitaciones contendrán una referencia al anuncio de licitación publicado e indicarán la fecha límite para la recepción de ofertas; la dirección a la que deban enviarse y la lengua o lenguas en que deban estar redactadas; los documentos que, en su caso, se deban adjuntar complementariamente; los criterios de adjudicación del contrato que se tendrán en cuenta y su ponderación relativa o, en su caso, el orden decreciente de importancia atribuido a los mismos, si no figurasen en el anuncio de licitación; y el lugar, día y hora de la apertura de proposiciones.

18. ¿Cuál es el plazo mínimo al que podrá reducirse el plazo general de presentación de proposiciones en los procedimientos restringidos relativos a contratos sujetos a regulación armonizada si se hubiese enviado el anuncio de información previa con los requisitos legales, según el artículo 164.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014?

a) Quince días.
b) Siete días.
c) Veinte días.
d) Diez días.

EXPLICACIÓN: Artículo 164.1, párrafos primero y segundo y letra a), de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
Artículo 164. Proposiciones.
1. El plazo general de presentación de proposiciones en los procedimientos restringidos relativos a contratos sujetos a regulación armonizada será el suficiente para la adecuada elaboración de las proposiciones en función del alcance y complejidad del contrato. En cualquier caso no será inferior a treinta días, contados a partir de la fecha de envío de la invitación escrita.
El plazo general previsto en el párrafo anterior podrá reducirse en los siguientes casos:
a) Si se hubiese enviado el anuncio de información previa, el plazo general podrá reducirse a diez días. Esta reducción del plazo solo será admisible cuando el anuncio de información previa se hubiese enviado cumpliéndose los requisitos que establece la letra a) del apartado 3 del artículo 156.

19. Conforme al artículo 165 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en la adjudicación del contrato en el procedimiento restringido será de aplicación lo previsto para el procedimiento abierto, salvo lo que se refiere a:

a) La necesidad de abrir en acto público la oferta económica de los candidatos invitados.
b) La necesidad de constituir la garantía definitiva antes de la adjudicación del contrato.
c) La necesidad de calificar previamente la documentación acreditativa de los requisitos previos.
d) La necesidad de motivar la decisión de no adjudicar conforme a la propuesta formulada.

EXPLICACIÓN: Artículo 165 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
Artículo 165. Adjudicación.
En la adjudicación del contrato será de aplicación lo previsto en esta Ley para el procedimiento abierto, salvo lo que se refiere a la necesidad de calificar previamente la documentación a que se refiere el artículo 140.

20. Según el artículo 326.2.e) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en el procedimiento restringido, la delegación por el órgano de contratación en la mesa de contratación de la selección de los candidatos deberá hacerse constar:

a) En el pliego de cláusulas administrativas particulares.
b) En el anuncio de licitación.
c) En las invitaciones escritas a los candidatos.
d) En la resolución de aprobación del expediente.

EXPLICACIÓN: Artículo 326.2.e) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
Artículo 326. Mesas de contratación.
2. La mesa de contratación, como órgano de asistencia técnica especializada, ejercerá las siguientes funciones, entre otras que se le atribuyan en esta Ley y en su desarrollo reglamentario:
e) En el procedimiento restringido, en el diálogo competitivo, en el de licitación con negociación y en el de asociación para la innovación, la selección de los candidatos cuando así se delegue por el órgano de contratación, haciéndolo constar en el pliego de cláusulas administrativas particulares.